

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ABEZAMES

*Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal  
de la tasa de cementerio municipal*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento Abezames, el día 10 de octubre de 2024, sobre la de la modificación de ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

*Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

*Artículo 2.º- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, colocación de lápidas, verjas y adornos: conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

*Artículo 3.º- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

*Artículo 4.º- Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

R-202403462



**Artículo 5.º- Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6.º- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Por adquisición de sepultura por periodo de 30 años para residentes empadronados en este municipio y que acrediten su residencia continuada en el mismo de dos años se aplicará la siguiente tabla de precios:

CATEGORÍA	IMPORTE
ÚNICA	60 EUROS

- B) Para adquisición de sepultura por periodo de 30 años de personas no empadronadas en este municipio o que no acrediten su residencia continuada durante al menos dos años, se aplicara la siguiente tabla:

CATEGORÍA	IMPORTE
ÚNICA	450 EUROS

2.- La cuota tributaria en concepto de mantenimiento del cementerio municipal, ascenderá a diez euros (10,00 euros) y se devengará anualmente por sepultura el uno de enero del año en curso.”

**Artículo 7.º- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

En el caso de sepulturas adquiridas por las personas a que se refiere el apartado B) del artículo anterior, si dichas personas causaran baja en el padrón municipal de habitantes, durante el periodo de doce meses contados desde la adquisición de la sepultura, dicha persona podrá conservar el derecho de adquisición abonando la diferencia entre el precio pagado y el resultante de aplicar la tabla del apartado C), del artículo anterior, de lo contrario la sepultura revertirá al Ayuntamiento.

**Artículo 8.º- Declaración, liquidación e ingreso.**

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9.º-** Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.



*Artículo 10.º- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarios, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de octubre 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor el día 1 de enero de 2025 hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Abezames, 27 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

